

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 17/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019 41 89006 00727	Ejecutivo Singular	OCTAVIO CARBALLO BENAVIDES	MARIA YARLENDY ALARCON ALARCON Y OTRO	Auto agrega despacho comisorio	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00255	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MAYRA ALEJANDRA ROJAS FIERRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1451.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00260	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA ELISA GAVIRIA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1452,	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00288	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ESMERALDA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1454.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00304	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARGARITA MARIA RODRIGUEZ LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1455.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00315	Ejecutivo Singular	SARA RUTH CABRERA	JOHANA PAOLA CORTES CELIS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 1456 al 1462.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00368	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS	GEOVANNY SIERRA TRUJILLO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1463.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00369	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LEONEL ALIRIO PUENTES CUELLAR	Auto inadmite demanda	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00370	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MIGUEL ANGEL CANO POLO	Auto inadmite demanda	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00377	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	EDISON JAIR MELO ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1464.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00381	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	LILIA ROCIO ROMERO NARVAEZ	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada en debida forma.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00410	Ejecutivo Singular	RAMIRO LARA CORTES	DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA PROPIETARIA DEL ESTABL. DE CCO PANADERIA Y RESTAURANTE SANTANDER	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00421	Ejecutivo Singular	CARMENZA GARZON BRIÑEZ	LIBARDO ROMERO HERRERA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00441	Ejecutivo Singular	PETROLEUM SERVICES LOGISTIC PSL SAS	VECTOR GOLD STRATEGIES S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00448	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIARES LOS ARRAYANES BLOQUES 3,4Y5	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente suspende proceso-reconoce personería.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00457	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.	DELIA TOLEDO DE GUEVARA	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00459	Ejecutivo Singular	CIUDAD LIMPIA S.A. ESP	LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO	Auto rechaza demanda por no haber sido subsanada.	14/07/2023		1
41001 2023 41 89006 00463	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/07/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89006 00464	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JHON EDISON ZABALA LAVERDE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1466.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00465	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOR HARRINSON MENESES RINCON	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 1467 y 1468.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00466	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	OSCAR IVAN RODRIGUEZ CARDOZO Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1469.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00467	Ejecutivo Singular	AFIANZA FONDOS S.A.S.	GEIDY LORENA SANTOS QUIMBAYA	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00468	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON JAIRO CIRO LOZANO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 1470 al 1473.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00469	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LAURA MARIA CRUZ ALMARIO Y OTRA	Auto inadmite demanda	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00472	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	FABIO RAMIREZ Y OTROS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 1474 al 1477.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00473	Ejecutivo Singular	LORENA SANCHEZ ANDRADE	LUIS FERNANDO CUMBRE	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 1478 y 1479.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00474	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JHONATAN VARGAS SOTO Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1480.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00475	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.S EPS	Auto niega mandamiento ejecutivo	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00479	Ejecutivo Singular	JOHAN ANDRES CARDONA PERILLA	YEISON ANDRES RODRIGUEZ ABELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficio 1481 y 1482.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00481	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LUZ MAR AVILA ANGEL	Auto inadmite demanda	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00488	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	MADIELIN YULIETH CUELLAR PINZON Y OTRA	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medidas. Oficios 1483 y 1484.	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00489	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO	LUZ MIREYA VANEGAS DE VEGA Y OTRAS	Auto inadmite demanda	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00490	Ejecutivo Singular	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.	MIGUEL ANGEL REYES PERDOMO	Auto inadmite demanda	14/07/2023	1
41001 2023	41 89006 00491	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA.	JORGE SERRANO ARIAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida. Oficio 1486.	14/07/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/07/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.

Demandante: OCTAVIO CARBALLO BENAVIDES.

Demandado: MARÍA YARLENDY ALARCÓN ALARCÓN y otro.

Radicado: 410014189006-2019-00727-00

Neiva, julio catorce e dos mil veintitrés

Para los efectos del art. 40 del C. G. P., se incorpora al proceso el Despacho Comisorio Nro. 035 del 05 de marzo de 2020, debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Palermo Huila.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Rad. 41001418900620230025500**

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MAYRA ALEJANDRA ROJAS FIERRO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, la siguiente suma de dinero:

**1°. RESPECTO A LA FACTURA No. 17338282**

1.1.- Por la suma de \$2,00 Mcte, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de octubre de 2009 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 18015685**

2.1.- Por la suma de \$3,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de diciembre de 2009 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**3°. RESPECTO A LA FACTURA No. 18748462**

3.1.- Por la suma de \$2,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de abril de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**4°. RESPECTO A LA FACTURA No. 19482918**

4.1.- Por la suma de \$722,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 08 de julio de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**5°. RESPECTO A LA FACTURA No. 20221103**

5.1.- Por la suma de \$3,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de octubre de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**6°. RESPECTO A LA FACTURA No. 20472785**

6.1.- Por la suma de \$4,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de noviembre de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 20756029**

7.1.- Por la suma de \$847,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de diciembre de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 20968103**

8.1.- Por la suma de \$3,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de enero de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 21495523**

9.1.- Por la suma de \$4,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de marzo de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 22735947**

10.1.- Por la suma de \$5,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de agosto de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**11°. RESPECTO A LA FACTURA No. 23007672**

11.1.- Por la suma de \$1,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 23774613**

12.1.- Por la suma de \$3,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 24000613**

13.1.- Por la suma de \$1,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de diciembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 24253306**

14.1.- Por la suma de \$4,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de enero de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**15°. RESPECTO A LA FACTURA No.24538402**

15.1.- Por la suma de \$3,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de febrero de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 25103599**

16.1.- Por la suma de \$5,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**17°. RESPECTO A LA FACTURA No. 25346674**

17.1.- Por la suma de \$1,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**18°. RESPECTO A LA FACTURA No. 26430485**

18.1.- Por la suma de \$311,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de septiembre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 26707750**

19.1.- Por la suma de \$12.626,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de octubre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**20°. RESPECTO A LA FACTURA No. 26971574**

20.1.- Por la suma de \$12.633,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de noviembre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**21°. RESPECTO A LA FACTURA No. 27259108**

21.1.- Por la suma de \$12.671,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de diciembre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**22°. RESPECTO A LA FACTURA No. 27514174**

22.1.- Por la suma de \$12.692,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de enero de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**23°. RESPECTO A LA FACTURA No. 27788857**

23.1.- Por la suma de \$12.671,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de febrero de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**24°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28061009**

24.1.- Por la suma de \$9.420,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de marzo de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**25°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28365475**

25.1.- Por la suma de \$9.537,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de abril de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**26°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28640470**

26.1.- Por la suma de \$9.669,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de mayo de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**27°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28923636**

27.1.- Por la suma de \$9.568,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**28°. RESPECTO A LA FACTURA No. 29194135**

28.1.- Por la suma de \$9.617,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de julio de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**29°. RESPECTO A LA FACTURA No. 29464293**

29.1.- Por la suma de \$9.734,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de agosto de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**30°. RESPECTO A LA FACTURA No. 29792140**

30.1.- Por la suma de \$11.804,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de septiembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**31°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30059355**

31.1.- Por la suma de \$12.909,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de octubre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**32°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30338759**

32.1.- Por la suma de \$12.917,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de noviembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**33°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30631954**

33.1.- Por la suma de \$12.960,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**34°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30912322**

34.1.- Por la suma de \$12.922,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de enero de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**35°. RESPECTO A LA FACTURA No. 31186253**

35.1.- Por la suma de \$12.894,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**36°. RESPECTO A LA FACTURA No. 31467589**

36.1.- Por la suma de \$12.928,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de marzo de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**37°. RESPECTO A LA FACTURA No. 31765488**

37.1.- Por la suma de \$12.991,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de abril de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**38°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32060538**

38.1.- Por la suma de \$13.078,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de mayo de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**39°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32347944**

39.1.- Por la suma de \$13.125,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de junio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**40°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32655207**

40.1.- Por la suma de \$13.184,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de julio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**41°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32946868**

41.1.- Por la suma de \$13.251,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de agosto de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**42°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33253245**

42.1.- Por la suma de \$13.262,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de septiembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**43°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33539486**

43.1.- Por la suma de \$13.281,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de octubre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**44°. RESPECTO A LA FACTURA No. 33819442**

44.1.- Por la suma de \$13.310,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de noviembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**45°. RESPECTO A LA FACTURA No. 34134787**

45.1.- Por la suma de \$13.326,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**46° . RESPECTO A LA FACTURA No. 34422360**

46.1.- Por la suma de \$13.350,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de enero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**47° . RESPECTO A LA FACTURA No. 34722595**

47.1.- Por la suma de \$13.365,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de febrero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**48° . RESPECTO A LA FACTURA No. 35024775**

48.1.- Por la suma de \$13.401,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de marzo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**49° . RESPECTO A LA FACTURA No. 35311974**

49.1.- Por la suma de \$13.491,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de abril de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**50° . RESPECTO A LA FACTURA No. 35610102**

50.1.- Por la suma de \$13.646,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de mayo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**51° . RESPECTO A LA FACTURA No. 35926869**

51.1.- Por la suma de \$13.727,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de junio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**52° . RESPECTO A LA FACTURA No. 36228576**

52.1.- Por la suma de \$13.800,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de julio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**53° . RESPECTO A LA FACTURA No. 36526800**

53.1.- Por la suma de \$13.832,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**54°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36824347**

54.1.- Por la suma de \$13.846,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de septiembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**55°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37135228**

55.1.- Por la suma de \$13.875,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de octubre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**56°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37438341**

56.1.- Por la suma de \$13.942,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de noviembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**57°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37787013**

57.1.- Por la suma de \$19.774,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**58°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38092450**

58.1.- Por la suma de \$19.310,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de enero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**59°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38400897**

59.1.- Por la suma de \$21.429,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de febrero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**60°. RESPECTO A LA FACTURA No. 38703612**

60.1.- Por la suma de \$21.568,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de marzo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**61°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39008365**

61.1.- Por la suma de \$19.596,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**62°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39369081**

62.1.- Por la suma de \$21.040,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de mayo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**63°. RESPECTO A LA FACTURA No. 39683929**

63.1.- Por la suma de \$14.887,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**64°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40018182**

64.1.- Por la suma de \$20.296,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**65°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40340080**

65.1.- Por la suma de \$15.929,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de agosto de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**66°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40667337**

66.1.- Por la suma de \$16.551,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de septiembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**67°. RESPECTO A LA FACTURA No. 40978541**

67.1.- Por la suma de \$15.241,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de octubre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**68°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41306976**

68.1.- Por la suma de \$20.755,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**69°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41618926**

69.1.- Por la suma de \$20.527,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**70°. RESPECTO A LA FACTURA No. 41958135**

70.1.- Por la suma de \$15.173,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de enero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**71°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42307813**

71.1.- Por la suma de \$21.395,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**72°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42627886**

72.1.- Por la suma de \$19.767,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de marzo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**73°. RESPECTO A LA FACTURA No. 42954036**

73.1.- Por la suma de \$19.755,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**74°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43315642**

74.1.- Por la suma de \$19.950,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de mayo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**75°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43651662**

75.1.- Por la suma de \$20.047,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de junio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**76°. RESPECTO A LA FACTURA No. 43965228**

76.1.- Por la suma de \$21.021,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**77°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44293524**

77.1.- Por la suma de \$20.403,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de agosto de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**78° . RESPECTO A LA FACTURA No. 44633351**

78.1.- Por la suma de \$21.320,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de septiembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**79° . RESPECTO A LA FACTURA No. 44960284**

79.1.- Por la suma de \$21.748,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**80° . RESPECTO A LA FACTURA No. 45242246**

80.1.- Por la suma de \$20.889,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de noviembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**81° . RESPECTO A LA FACTURA No. 45617825**

81.1.- Por la suma de \$21.567,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**82° . RESPECTO A LA FACTURA No. 45941299**

82.1.- Por la suma de \$20.683,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**83° . RESPECTO A LA FACTURA No. 46283819**

83.1.- Por la suma de \$21.385,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de febrero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**84° . RESPECTO A LA FACTURA No. 46603352**

84.1.- Por la suma de \$21.467,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**85° . RESPECTO A LA FACTURA No.46926999**

85.1.- Por la suma de \$18.905,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**86° . RESPECTO A LA FACTURA No. 47261961**

86.1.- Por la suma de \$21.756,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**87° . RESPECTO A LA FACTURA No. 47636977**

87.1.- Por la suma de \$20.444,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**88° . RESPECTO A LA FACTURA No. 47963616**

88.1.- Por la suma de \$21.223,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**89° . RESPECTO A LA FACTURA No. 48328895**

89.1.- Por la suma de \$20.590,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**90° . RESPECTO A LA FACTURA No. 48658864**

90.1.- Por la suma de \$21.768,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**91° . RESPECTO A LA FACTURA No. 49004450**

91.1.- Por la suma de \$21.740,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**92° . RESPECTO A LA FACTURA No. 49335522**

92.1.- Por la suma de \$21.538,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**93° . RESPECTO A LA FACTURA No. 49675603**

93.1.- Por la suma de \$22.490,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**94° . RESPECTO A LA FACTURA No.50006376**

94.1.- Por la suma de \$21.139,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**95° . RESPECTO A LA FACTURA No. 50362460**

95.1.- Por la suma de \$22.818,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**96° . RESPECTO A LA FACTURA No. 50708570**

96.1.- Por la suma de \$22.196,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**97° . RESPECTO A LA FACTURA No. 51065623**

97.1.- Por la suma de \$20.465,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**98° . RESPECTO A LA FACTURA No. 51402513**

98.1.- Por la suma de \$22.220,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**99° . RESPECTO A LA FACTURA No. 51762649**

99.1.- Por la suma de \$22.085,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**100° . RESPECTO A LA FACTURA No. 52106792**

100.1.- Por la suma de \$21.720,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**101° . RESPECTO A LA FACTURA No. 52464372**

101.1.- Por la suma de **\$21.787,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**102° . RESPECTO A LA FACTURA No. 52807127**

102.1.- Por la suma de **\$20.116,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**103° . RESPECTO A LA FACTURA No. 53158612**

103.1.- Por la suma de **\$24.750,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**104° . RESPECTO A LA FACTURA No. 53495525**

104.1.- Por la suma de **\$23.319,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**105° . RESPECTO A LA FACTURA No.53858523**

105.1.- Por la suma de **\$23.140,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**106° . RESPECTO A LA FACTURA No. 54194547**

106.1.- Por la suma de **\$23.199,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**107° . RESPECTO A LA FACTURA No.54548884**

107.1.- Por la suma de **\$23.988,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**108° . RESPECTO A LA FACTURA No. 54902293**

108.1.- Por la suma de **\$23.324,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**109° . RESPECTO A LA FACTURA No. 55259886**

109.1.- Por la suma de **\$24.917,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**110° . RESPECTO A LA FACTURA No. 55608030**

110.1.- Por la suma de **\$20.557,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**111° . RESPECTO A LA FACTURA No. 55974628**

111.1.- Por la suma de **\$19.461,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**112° . RESPECTO A LA FACTURA No. 56309365**

112.1.- Por la suma de **\$24.293,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**113° . RESPECTO A LA FACTURA No. 56692869**

113.1.- Por la suma de **\$15.957,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**114° . RESPECTO A LA FACTURA No. 57025030**

114.1.- Por la suma de **\$20.329,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**115° . RESPECTO A LA FACTURA No.57405815**

115.1.- Por la suma de **\$20.333,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**116° . RESPECTO A LA FACTURA No.57751372**

116.1.- Por la suma de **\$19.909,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**117°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58147881**

117.1.- Por la suma de \$21.047,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**118°. RESPECTO A LA FACTURA No. 58472968**

118.1.- Por la suma de \$18.916,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**119°. RESPECTO A LA FACTURA No.58847442**

119.1.- Por la suma de \$21.866,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**120°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59186234**

120.1.- Por la suma de \$24.481,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**121°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59555164**

121.1.- Por la suma de \$9.233,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**122°. RESPECTO A LA FACTURA No. 59936005**

122.1.- Por la suma de \$18.431,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**123°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60321845**

123.1.- Por la suma de \$17.634,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**124°. RESPECTO A LA FACTURA No. 60638480**

124.1.- Por la suma de \$19.000,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**125° . RESPECTO A LA FACTURA No.61007989**

125.1.- Por la suma de \$24.060,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**126° . RESPECTO A LA FACTURA No. 61375793**

126.1.- Por la suma de \$17.985,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**127° . RESPECTO A LA FACTURA No. 61738269**

127.1.- Por la suma de \$25.610,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**128° . RESPECTO A LA FACTURA No. 62098563**

128.1.- Por la suma de \$10.117,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**129° . RESPECTO A LA FACTURA No. 62475638**

129.1.- Por la suma de \$18.432,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**130° . RESPECTO A LA FACTURA No. 62870079**

130.1.- Por la suma de \$10.815,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**131° . RESPECTO A LA FACTURA No. 63269515**

131.1.- Por la suma de \$28.337,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**132°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63622630**

132.1.- Por la suma de \$21.271,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**133°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63973163**

133.1.- Por la suma de \$18.671,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**134°. RESPECTO A LA FACTURA No. 67352763**

134.1.- Por la suma de \$21.784,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**135°. RESPECTO A LA FACTURA No.69789353**

135.1.- Por la suma de \$20.008,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**136°. RESPECTO A LA FACTURA No. 71658965**

136.1.- Por la suma de \$27.986,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**137°. RESPECTO A LA FACTURA No. 72886038**

137.1.- Por la suma de \$27.895,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**138°. RESPECTO A LA FACTURA No. 73598634**

138.1.- Por la suma de \$28.553,00 Mcte, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**139°. RESPECTO A LA FACTURA No. 74195652**

139.1.- Por la suma de **\$30.776,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**140° . RESPECTO A LA FACTURA No. 74578123**

140.1.- Por la suma de **\$30.418,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**141° . RESPECTO A LA FACTURA No. 74959146**

141.1.- Por la suma de **\$30.446,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**142° . RESPECTO A LA FACTURA No. 75331722**

142.1.- Por la suma de **\$30.225,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de enero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**143° . RESPECTO A LA FACTURA No. 75724749**

143.1.- Por la suma de **\$31.555,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**144° . RESPECTO A LA FACTURA No. 76131094**

144.1.- Por la suma de **\$62.249,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de marzo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Rad.41001418900620230026000*

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARIA ELISA GAVIRIA CHALA**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., la siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$40.683,00 Mcte**, por concepto del capital contenido en el titulo valor No 23992811, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 13 de enero de 2012 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2.- Por la suma de **\$15.563,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 25056928, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de mayo 2012 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3.- Por la suma de **\$17.474,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 25573767, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de julio 2012 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4.- Por la suma de **\$2.207,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 27231601, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 09 de enero 2013 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5.- Por la suma de **\$21.877,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 27562251, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 05 de marzo 2013 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6.- Por la suma de **\$14.535,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 28354274, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 07 de mayo 2013 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.7.- Por la suma de **\$15.762,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor No 28955558, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 04 de julio de 2013 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.8.- Por la suma de **\$36.884,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor No 29238700, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de agosto 2013 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.9.- Por la suma de **\$26.005,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor No 29844130, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 18 de octubre de 2013 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.10.- Por la suma de **\$27.609,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor No 30415980, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 19 de diciembre de 2013 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.11.- Por la suma de **\$22.498,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor No 31000744, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 18 de febrero de 2014 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.12.- Por la suma de **\$1.195,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor No 31543388, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 20 de abril de 2014 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.13.- Por la suma de **\$26.981,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título No. 32159582, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 21 de junio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.14.- Por la suma de **\$6.516,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título No. 32759521, m más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 17 de agosto de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.15.- Por la suma de **\$7.009,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título No. 33337039, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 21 de octubre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.16.- Por la suma de **\$47.534,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título No. 33956770, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 19 de diciembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.17.- Por la suma de **\$29.005,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título No. 34532390, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 18 de febrero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.18.- Por la suma de **\$20.084,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título No. 35129419, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 20 de abril de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.19.- Por la suma de **\$24.088,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título No. 35719585, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 17 de junio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.20.- Por la suma de **\$32.588,00 Mcte**, por concepto del capital contenido en el título valor No 36334467, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 19 de agosto de 2015 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.21.- Por la suma de **\$31.476,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor No 36922429, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre 2015 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.22.- Por la suma de **\$9.113,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 37517224, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de diciembre 2015 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.23.- Por la suma de **\$57.906,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 38191804, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de febrero de 2016 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.24.- Por la suma de **\$25.353,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 38815192, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 20 de abril 2016 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.25.- Por la suma de **\$25.949,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 39497319, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 17 de junio 2016 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.26.- Por la suma de **\$400,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 40113045, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 18 de agosto de 2016 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.27.- Por la suma de **\$22.810,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 40774415, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 11 de octubre de 2016 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.28.- Por la suma de **\$36.780,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el título valor N° 41433990, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 17 de diciembre de 2016 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.29.- Por la suma de **\$40.359,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 42096087, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de febrero de 2017 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.30.- Por la suma de **\$32.122,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 42751133, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 13 de abril de 2017 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.31.- Por la suma de **\$54.390,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 43478372, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 15 de junio de 2017 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.32.- Por la suma de **\$59.262,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 44114417, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de agosto de 2017 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.33.- Por la suma de **\$48.834,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 44777416, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 17 de octubre de 2017 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.34.- Por la suma de **\$29.732,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 45436514, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 15 de diciembre de 2017 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.35.- Por la suma de **\$32.827,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46108948, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de febrero de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.36.- Por la suma de **\$34.769,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 46782967, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 13 de abril de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.37.- Por la suma de **\$39.423,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 47469359, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de junio de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.38.- Por la suma de **\$53.124,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 48139260, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de agosto de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.39.- Por la suma de **\$48.661,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 48810229, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 18 de octubre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.40.- Por la suma de **\$45.864,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 49505356, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de diciembre de 2018 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.41.- Por la suma de **\$52.065,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 50180448, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de febrero de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.42.- Por la suma de **\$49.561,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 50871789, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de abril de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.43.- Por la suma de **\$60.359,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 51564710, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 13 de junio de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.44.- Por la suma de **\$59.702,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 52272692, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 13 de agosto de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.45.- Por la suma de **\$50.508,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 52978278, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.46.- Por la suma de **\$51.859,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 53689334, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de diciembre de 2019 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.47.- Por la suma de **\$54.425,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 54358213, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.48.- Por la suma de **\$49.830,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 55069862, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 18 de abril de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.49.- Por la suma de **\$42.362,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 55818236, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 11 de junio de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.50.- Por la suma de **\$44.321,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 56501358, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de agosto de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.51.- Por la suma de **\$52.632,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 57223943, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 13 de octubre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.52.- Por la suma de **\$52.082,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 57938697, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 15 de diciembre de 2020 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.53.- Por la suma de **\$48.143,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 58637482, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de febrero de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.54.- Por la suma de **\$45.305,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 59399352, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de abril de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.55.- Por la suma de **\$43.920,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 60134614, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de junio de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.56.- Por la suma de **\$66.262,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 60830216, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de agosto de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.57.- Por la suma de **\$65.558,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 61565120, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de octubre de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.58.- Por la suma de **\$49.560,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 62310199, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.59.- Por la suma de **\$56.848,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 63049437, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 10 de febrero de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.60.- Por la suma de **\$52.577,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 63793491, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 19 de abril de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.61.- Por la suma de **\$55.324,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 68663301, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 16 de junio de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.62.- Por la suma de **\$59.680,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 71985386, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 17 de agosto de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.63.- Por la suma de **\$56.752,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 74014611, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 14 de octubre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.64.- Por la suma de **\$46.004,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor N° 74782892, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 08 de diciembre de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.65.- Por la suma de **\$67.008,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 75505142, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.66.- Por la suma de **\$72.276,00 Mcte**, por concepto del capital referido en el titulo valor No 76306653, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 12 de abril de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **ESMERALDA MEDINA CARDOZO**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, la siguiente suma de dinero:

**1°. RESPECTO A LA FACTURA No. 371406**

1.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 14 de diciembre de 2002 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 371741**

2.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de enero de 2003 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**3°. RESPECTO A LA FACTURA No. 5836**

3.1.- Por la suma de **\$4,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de marzo de 2003 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**4°. RESPECTO A LA FACTURA No. 653658**

4.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 14 de mayo de 2003 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**5°. RESPECTO A LA FACTURA No. 841736**

5.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 14 de junio de 2003 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **6°. RESPECTO A LA FACTURA No.1264942**

6.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de agosto de 2003 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **7°. RESPECTO A LA FACTURA No. 2296670**

7.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 10 de enero de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **8°. RESPECTO A LA FACTURA No. 2681971**

8.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 09 de marzo de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **9°. RESPECTO A LA FACTURA No. 2880610**

9.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 08 de abril de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **10°. RESPECTO A LA FACTURA No. 3068195**

10.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de mayo de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **11°. RESPECTO A LA FACTURA No. 3229411**

11.1.- Por la suma de **\$4,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de junio de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **12°. RESPECTO A LA FACTURA No. 3862333**

12.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de septiembre de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

#### **13°. RESPECTO A LA FACTURA No. 4074016**

13.1.- Por la suma de **\$4,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 09 de octubre de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**14°. RESPECTO A LA FACTURA No. 4290359**

14.1.- Por la suma de **\$4,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de noviembre de 2004 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**15°. RESPECTO A LA FACTURA No.5040719**

15.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 09 de febrero de 2005 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**16°. RESPECTO A LA FACTURA No. 5302591**

16.1.- Por la suma de **\$1,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 12 de marzo de 2005 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**17°. RESPECTO A LA FACTURA No. 5652916**

17.1.- Por la suma de **\$1,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 11 de mayo de 2005 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**18°. RESPECTO A LA FACTURA No. 6476354**

18.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de septiembre de 2005 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**19°. RESPECTO A LA FACTURA No. 7908609**

19.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 08 de abril de 2006 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**20°. RESPECTO A LA FACTURA No. 10202315**

20.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 08 de marzo de 2007 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**21°. RESPECTO A LA FACTURA No. 11048592**

21.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 10 de julio de 2007 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **22°. RESPECTO A LA FACTURA No. 12373396**

22.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 10 de enero de 2008 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **23°. RESPECTO A LA FACTURA No. 13101766**

23.1.- Por la suma de **\$1,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 10 de abril de 2008 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **24°. RESPECTO A LA FACTURA No.13356304**

24.1.- Por la suma de **\$4,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 14 de mayo de 2008 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **25°. RESPECTO A LA FACTURA No. 14463901**

25.1.- Por la suma de **\$4,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de octubre de 2008 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **26°. RESPECTO A LA FACTURA No. 15639104**

26.1.- Por la suma de **\$1,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de marzo de 2009 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **27°. RESPECTO A LA FACTURA No. 15866539**

27.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de abril de 2009 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **28°. RESPECTO A LA FACTURA No. 16844067**

28.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de agosto de 2009 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

## **29°. RESPECTO A LA FACTURA No. 17338068**

29.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de octubre de 2009 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **30°. RESPECTO A LA FACTURA No. 18989916**

30.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de mayo de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **31°. RESPECTO A LA FACTURA No. 19232030**

31.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de junio de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **32°. RESPECTO A LA FACTURA No.19482711**

32.1.- Por la suma de **\$702,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 08 de julio de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **33°. RESPECTO A LA FACTURA No. 19979539**

33.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de septiembre de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **34°. RESPECTO A LA FACTURA No. 20755339**

34.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de diciembre de 2010 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **35°. RESPECTO A LA FACTURA No. 20967676**

35.1.- Por la suma de **\$3,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 05 de enero de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **36°. RESPECTO A LA FACTURA No. 21991547**

36.1.- Por la suma de **\$5,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de mayo de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

### **37°. RESPECTO A LA FACTURA No. 22243023**

37.1.- Por la suma de **\$5.467,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de junio de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**38°. RESPECTO A LA FACTURA No. 22486637**

38.1.- Por la suma de **\$7.645,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 06 de julio de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**39°. RESPECTO A LA FACTURA No. 22745860**

39.1.- Por la suma de **\$7.721,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de agosto de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**40°. RESPECTO A LA FACTURA No. 23016791**

40.1.- Por la suma de **\$7.799,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 02 de septiembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**41°. RESPECTO A LA FACTURA No. 23258370**

41.1.- Por la suma de **\$7.877,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de septiembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**42°. RESPECTO A LA FACTURA No. 23510608**

42.1.- Por la suma de **\$7.994,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de noviembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**43°. RESPECTO A LA FACTURA No. 23773975**

43.1.- Por la suma de **\$8.119,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**44°. RESPECTO A LA FACTURA No.23999107**

44.1.- Por la suma de **\$8.276,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de diciembre de 2011 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**45°. RESPECTO A LA FACTURA No. 24252666**

45.1.- Por la suma de **\$8.442,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de enero de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**46°. RESPECTO A LA FACTURA No. 24540522**

46.1.- Por la suma de **\$8.614,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de febrero de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**47°. RESPECTO A LA FACTURA No. 24820224**

47.1.- Por la suma de **\$8.781,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de marzo de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**48°. RESPECTO A LA FACTURA No. 25104008**

48.1.- Por la suma de **\$8.958,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de abril de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**49°. RESPECTO A LA FACTURA No. 25347093**

49.1.- Por la suma de **\$9.017,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de mayo de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**50°. RESPECTO A LA FACTURA No. 25622756**

50.1.- Por la suma de **\$1.999,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de junio de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**51°. RESPECTO A LA FACTURA No. 25911189**

51.1.- Por la suma de **\$2.013,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de julio de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**52°. RESPECTO A LA FACTURA No.26159564**

52.1.- Por la suma de **\$6.733,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de agosto de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**53°. RESPECTO A LA FACTURA No. 26430893**

53.1.- Por la suma de **\$6.757,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de septiembre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**54°. RESPECTO A LA FACTURA No. 26708122**

54.1.- Por la suma de **\$6.732,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de octubre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**55°. RESPECTO A LA FACTURA No.26969980**

55.1.- Por la suma de **\$6.726,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de noviembre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**56°. RESPECTO A LA FACTURA No. 27259516**

56.1.- Por la suma de **\$6.777,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de diciembre de 2012 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**57°. RESPECTO A LA FACTURA No. 27513964**

57.1.- Por la suma de **\$9.118,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de enero de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**58°. RESPECTO A LA FACTURA No. 27788647**

58.1.- Por la suma de **\$8.928,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de febrero de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**59°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28059582**

59.1.- Por la suma de **\$8.931,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de marzo de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**60°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28365889**

60.1.- Por la suma de **\$8.958,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa

máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de abril de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**61°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28639075**

61.1.- Por la suma de **\$8.998,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de mayo de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**62°. RESPECTO A LA FACTURA No. 28926021**

62.1.- Por la suma de **\$9.018,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 28 de junio de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**63°. RESPECTO A LA FACTURA No.29193924**

63.1.- Por la suma de **\$9.044,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de junio de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**64°. RESPECTO A LA FACTURA No. 29464083**

64.1.- Por la suma de **\$9.064,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de agosto de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**65°. RESPECTO A LA FACTURA No. 29791930**

65.1.- Por la suma de **\$9.086,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de septiembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**66°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30059149**

66.1.- Por la suma de **\$9.095,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de octubre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**67°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30338549**

67.1.- Por la suma de **\$9.097,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de noviembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**68°. RESPECTO A LA FACTURA No.30631747**

68.1.- Por la suma de **\$9.124,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de diciembre de 2013 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**69°. RESPECTO A LA FACTURA No. 30912115**

69.1.- Por la suma de **\$9.100,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de enero de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**70°. RESPECTO A LA FACTURA No.31186046**

70.1.- Por la suma de **\$9.084,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**71°. RESPECTO A LA FACTURA No.31467384**

71.1.- Por la suma de **\$9.108,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de marzo de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**72°. RESPECTO A LA FACTURA No.31765280**

72.1.- Por la suma de **\$9.152,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de abril de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**73°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32060332**

73.1.- Por la suma de **\$9.206,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de mayo de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**74°. RESPECTO A LA FACTURA No. 32347737**

74.1.- Por la suma de **\$9.242,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de junio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**75° . RESPECTO A LA FACTURA No. 32655000**

75.1.- Por la suma de **\$9.287,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de julio de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**76° . RESPECTO A LA FACTURA No. 32946661**

76.1.- Por la suma de **\$9.330,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de agosto de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**77° . RESPECTO A LA FACTURA No. 33253039**

77.1.- Por la suma de **\$9.338,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de septiembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**78° . RESPECTO A LA FACTURA No. 33539276**

78.1.- Por la suma de **\$9.356,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de octubre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**79° . RESPECTO A LA FACTURA No.33819232**

79.1.- Por la suma de **\$27.927,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de noviembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**80° . RESPECTO A LA FACTURA No. 34134578**

80.1.- Por la suma de **\$31.161,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2014 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**81° . RESPECTO A LA FACTURA No. 34422150**

81.1.- Por la suma de **\$36.326,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de enero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**82° . RESPECTO A LA FACTURA No. 34722389**

82.1.- Por la suma de **\$36.576,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de febrero de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**83°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35024567**

83.1.- Por la suma de **\$18.227,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de marzo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**84°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35311765**

84.1.- Por la suma de **\$29.285,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de abril de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**85°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35609893**

85.1.- Por la suma de **\$26.799,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de mayo de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**86°. RESPECTO A LA FACTURA No. 35926659**

86.1.- Por la suma de **\$32.275,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de junio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**87°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36228367**

87.1.- Por la suma de **\$32.450,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de julio de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**88°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36526591**

88.1.- Por la suma de **\$30.391,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**89°. RESPECTO A LA FACTURA No. 36824137**

89.1.- Por la suma de **\$29.448,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de septiembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**90°. RESPECTO A LA FACTURA No. 37135020**

90.1.- Por la suma de **\$28.335,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de octubre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**91° . RESPECTO A LA FACTURA No. 37438128**

91.1.- Por la suma de **\$30.431,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 25 de noviembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**92° . RESPECTO A LA FACTURA No. 37786803**

92.1.- Por la suma de **\$31.247,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de diciembre de 2015 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**93° . RESPECTO A LA FACTURA No. 38092240**

93.1.- Por la suma de **\$33.445,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de enero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**94° . RESPECTO A LA FACTURA No. 38400685**

94.1.- Por la suma de **\$73.816,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de febrero de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**95° . RESPECTO A LA FACTURA No. 38703401**

95.1.- Por la suma de **\$92.866,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de marzo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**96° . RESPECTO A LA FACTURA No. 39008152**

96.1.- Por la suma de **\$137.306,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**97° . RESPECTO A LA FACTURA No. 39368871**

97.1.- Por la suma de **\$130.538,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de mayo de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**98° . RESPECTO A LA FACTURA No. 39683716**

98.1.- Por la suma de **\$199.284,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de junio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**99° . RESPECTO A LA FACTURA No. 40017969**

99.1.- Por la suma de **\$95.925,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**100° . RESPECTO A LA FACTURA No. 40339869**

100.1.- Por la suma de **\$96.913,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 24 de agosto de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**101° . RESPECTO A LA FACTURA No.40667126**

101.1.- Por la suma de **\$107.264,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de septiembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**102° . RESPECTO A LA FACTURA No.40978329**

102.1.- Por la suma de **\$61.762,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de octubre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**103° . RESPECTO A LA FACTURA No. 41306765**

103.1.- Por la suma de **\$56.834,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 23 de noviembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**104° . RESPECTO A LA FACTURA No. 41618712**

104.1.- Por la suma de **\$45.497,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2016 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**105° . RESPECTO A LA FACTURA No.41957923**

105.1.- Por la suma de **\$64.071,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de enero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**106° . RESPECTO A LA FACTURA No. 42307604**

106.1.- Por la suma de **\$67.020,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de febrero de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**107° . RESPECTO A LA FACTURA No.42627672**

107.1.- Por la suma de **\$56.290,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de marzo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**108° . RESPECTO A LA FACTURA No. 42953824**

108.1.- Por la suma de **\$61.210,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de abril de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**109° . RESPECTO A LA FACTURA No. 43315227**

109.1.- Por la suma de **\$61.130,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de mayo de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**110° . RESPECTO A LA FACTURA No. 43651449**

110.1.- Por la suma de **\$47.786,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de junio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**111° . RESPECTO A LA FACTURA No. 43965017**

111.1.- Por la suma de **\$43.166,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**112° . RESPECTO A LA FACTURA No. 44293313**

112.1.- Por la suma de **\$45.193,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de agosto de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**113° . RESPECTO A LA FACTURA No. 44633137**

113.1.- Por la suma de **\$47.208,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de septiembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**114°. RESPECTO A LA FACTURA No. 44960070**

114.1.- Por la suma de **\$50.712,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**115°. RESPECTO A LA FACTURA No.45242032**

115.1.- Por la suma de **\$52.038,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de noviembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**116°. RESPECTO A LA FACTURA No.45617613**

116.1.- Por la suma de **\$36.463,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2017 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**117°. RESPECTO A LA FACTURA No. 45941085**

117.1.- Por la suma de **\$27.574,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de enero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**118°. RESPECTO A LA FACTURA No.46283608**

118.1.- Por la suma de **\$31.631,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de febrero de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**119°. RESPECTO A LA FACTURA No.46603140**

119.1.- Por la suma de **\$29.967,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de marzo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**120°. RESPECTO A LA FACTURA No. 46926788**

120.1.- Por la suma de **\$32.177,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de abril de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**121°. RESPECTO A LA FACTURA No. 47261748**

121.1.- Por la suma de **\$34.444,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de mayo de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**122° . RESPECTO A LA FACTURA No. 47636765**

122.1.- Por la suma de **\$33.619,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de junio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**123° . RESPECTO A LA FACTURA No. 47963405**

123.1.- Por la suma de **\$30.809,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de julio de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**124° . RESPECTO A LA FACTURA No. 48328682**

124.1.- Por la suma de **\$37.982,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de agosto de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**125° . RESPECTO A LA FACTURA No.48658652**

125.1.- Por la suma de **\$47.374,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de septiembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**126° . RESPECTO A LA FACTURA No. 49004238**

126.1.- Por la suma de **\$47.566,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de octubre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**127° . RESPECTO A LA FACTURA No.49335311**

127.1.- Por la suma de **\$64.242,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de noviembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**128° . RESPECTO A LA FACTURA No. 49675391**

128.1.- Por la suma de **\$66.240,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2018 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**129°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50006167**

129.1.- Por la suma de **\$73.629,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de enero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**130°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50362248**

130.1.- Por la suma de **\$85.395,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de febrero de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**131°. RESPECTO A LA FACTURA No. 50708358**

131.1.- Por la suma de **\$79.115,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de marzo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**132°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51065411**

132.1.- Por la suma de **\$103.777,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de abril de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**133°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51402301**

133.1.- Por la suma de **\$109.647,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de mayo de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**134°. RESPECTO A LA FACTURA No. 51762438**

134.1.- Por la suma de **\$131.809,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de junio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**135°. RESPECTO A LA FACTURA No.52106580**

135.1.- Por la suma de **\$140.049,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de julio de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**136°. RESPECTO A LA FACTURA No. 52464161**

136.1.- Por la suma de **\$155.640,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la

tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**137° . RESPECTO A LA FACTURA No. 52806916**

137.1.- Por la suma de **\$119.998,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de septiembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**138° . RESPECTO A LA FACTURA No. 53158401**

138.1.- Por la suma de **\$150.388,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de octubre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**139° . RESPECTO A LA FACTURA No. 53495313**

139.1.- Por la suma de **\$150.017,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**140° . RESPECTO A LA FACTURA No. 53858311**

140.1.- Por la suma de **\$143.989,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2019 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**141° . RESPECTO A LA FACTURA No. 54194336**

141.1.- Por la suma de **\$129.870,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de enero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**142° . RESPECTO A LA FACTURA No. 54548676**

142.1.- Por la suma de **\$119.611,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**143° . RESPECTO A LA FACTURA No. 54902081**

143.1.- Por la suma de **\$130.801,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de marzo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**144° . RESPECTO A LA FACTURA No. 55259675**

144.1.- Por la suma de **\$164.916,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de abril de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**145° . RESPECTO A LA FACTURA No. 55607817**

145.1.- Por la suma de **\$158.599,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de mayo de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**146° . RESPECTO A LA FACTURA No. 55974419**

146.1.- Por la suma de **\$121.520,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de junio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**147° . RESPECTO A LA FACTURA No. 56309155**

147.1.- Por la suma de **\$119.138,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de julio de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**148° . RESPECTO A LA FACTURA No. 56692658**

148.1.- Por la suma de **\$139.194,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**149° . RESPECTO A LA FACTURA No. 57024822**

149.1.- Por la suma de **\$132.914,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de septiembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**150° . RESPECTO A LA FACTURA No. 57405603**

150.1.- Por la suma de **\$141.436,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**151° . RESPECTO A LA FACTURA No.57751163**

151.1.- Por la suma de **\$140.212,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**152° . RESPECTO A LA FACTURA No. 58147670**

152.1.- Por la suma de **\$133.005,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de diciembre de 2020 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**153° . RESPECTO A LA FACTURA No.58472760**

153.1.- Por la suma de **\$115.743,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 26 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**154° . RESPECTO A LA FACTURA No. 58847231**

154.1.- Por la suma de **\$113.247,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de febrero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**155° . RESPECTO A LA FACTURA No. 59186023**

155.1.- Por la suma de **\$111.342,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de marzo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**156° . RESPECTO A LA FACTURA No. 59554956**

156.1.- Por la suma de **\$54.987,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de abril de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**157° . RESPECTO A LA FACTURA No. 59935795**

157.1.- Por la suma de **\$31.704,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de mayo de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**158° . RESPECTO A LA FACTURA No. 60321636**

158.1.- Por la suma de **\$23.357,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de junio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**159° . RESPECTO A LA FACTURA No. 60638272**

159.1.- Por la suma de **\$25.618,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de julio de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**160°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61007778**

160.1.- Por la suma de **\$34.636,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**161°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61375584**

161.1.- Por la suma de **\$69.895,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de septiembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**162°. RESPECTO A LA FACTURA No. 61738060**

162.1.- Por la suma de **\$119.867,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**163°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62098355**

163.1.- Por la suma de **\$93.069,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**164°. RESPECTO A LA FACTURA No. 62475430**

164.1.- Por la suma de **\$75.822,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**165°. RESPECTO A LA FACTURA No.62869872**

165.1.- Por la suma de **\$98.130,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de enero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**166°. RESPECTO A LA FACTURA No. 63269310**

166.1.- Por la suma de **\$49.230,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**167°. RESPECTO A LA FACTURA No.63622420**

167.1.- Por la suma de **\$67.561,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de marzo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**168° . RESPECTO A LA FACTURA No.63972953**

168.1.- Por la suma de **\$102.279,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de abril de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**169° . RESPECTO A LA FACTURA No. 67352553**

169.1.- Por la suma de **\$88.397,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**170° . RESPECTO A LA FACTURA No. 69789143**

170.1.- Por la suma de **\$34.171,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**171° . RESPECTO A LA FACTURA No. 71658755**

171.1.- Por la suma de **\$28.259,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**172° . RESPECTO A LA FACTURA No.72885830**

172.1.- Por la suma de **\$29.570,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**173° . RESPECTO A LA FACTURA No. 73598426**

173.1.- Por la suma de **\$30.856,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**174° . RESPECTO A LA FACTURA No. 74195447**

174.1.- Por la suma de **\$29.534,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**175° . RESPECTO A LA FACTURA No. 74577918**

175.1.- Por la suma de **\$7.935,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de noviembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**176°. RESPECTO A LA FACTURA No. 74958941**

176.1.- Por la suma de **\$4.960,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 17 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**177°. RESPECTO A LA FACTURA No.75331517**

177.1.- Por la suma de **\$4.298,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 19 de enero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**178°. RESPECTO A LA FACTURA No. 75724538**

178.1.- Por la suma de **\$4.998,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de febrero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**179°. RESPECTO A LA FACTURA No. 76130887**

179.1.- Por la suma de **\$4.386,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de marzo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Reconózcase personería adjetiva al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

41001418900620230030400

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **MARGARITA MARÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, la siguiente suma de dinero:

**1. RESPECTO A LA FACTURA No. 67082665**

1.1.- Por la suma de **\$62.373,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de mayo de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**2°. RESPECTO A LA FACTURA No. 69642495**

2.1.- Por la suma de **\$1.512.043,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 18 de junio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**3°. RESPECTO A LA FACTURA No. 71575225**

3.1.- Por la suma de **\$1.610.713,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de julio de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**4°. RESPECTO A LA FACTURA No. 73324436**

4.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 22 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**5°. RESPECTO A LA FACTURA No. 74090475**

5.1.- Por la suma de **\$2,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

**6°. RESPECTO A LA FACTURA No. 76383536**

6.1.- Por la suma de **\$88.960,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado por consumo de energía contenido en el título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 20 de abril de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a la ejecutada que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 41001418900620230031500

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOHANA PAOLA CORTES y HENRY CORTES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **SARA RUTH CABRERA ZULETA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$40.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 27 de octubre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva a la abogada **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

**3.-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
RAD: 4100141890062023-00368-00

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **GEOVANNY SIERRA TRUJILLO y GLORIA ESPERANZA RINCON VELASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 03 de agosto de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

**2.-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**3.- NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4.- RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la señora **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS** para actuar en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

**Rad. 41001418900620230036900**

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, contra **LEONEL ALIRIO PUENTES CUELLAR**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

En la demanda, no es clara la dirección física del demandado, pues tan solo se menciona "LO 462 PLAZA DE MERCADO del municipio de Neiva" siendo confusa esta información, además de que no se especifica la nomenclatura, por tanto, se deberá aclarar tal circunstancia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

**D I S P O N E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido y, como dependiente judicial a la abogada **VALENTINA NIETO PLAZAS** con C.C. No. 1.075.314.969 y T.P. No. 370.492 tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**  
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

**Rad. 41001418900620230037000**

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, contra **MIGUEL ÁNGEL CANO POLO**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando la siguiente causal de inadmisión:

Las pretensiones no son claras y precisas, pues se persigue un solo total que incluye **capital** como **intereses (INT- sobretasa Art 313 L1955)** en cada uno de los **títulos aportados** según se desprende de lo que está relacionado en el "Conceptos Electro Huila", y además sobre este valor se pide el cobro de los **intereses moratorios** lo que NO es viable, pues debe tenerse presente que al tenor del artículo 886 del C. Cio., NO es posible liquidar **intereses sobre intereses**. (art. 82 numeral 4 del C. G. P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

**D I S P O N E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería adjetiva al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido y como dependiente judicial a la abogada VALENTINA NIETO PLAZAS con C.C. No. 1.075.314.969 y T.P. No. 370.492 tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 41001418900620230037700

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **EDISON JAIR MELO ROMERO** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. INFISER S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$8.170.000,00 Mcte**, correspondiente al capital del título valor base de recaudo, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 29 de abril de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**3- NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4.- Reconózcase** personería adjetiva a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

**Rad. 41001418900620230038100**

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Mediante auto calendado el 20 de junio de 2023, este Despacho inadmitió la demanda por las causales allí indicadas, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora para que corrigiera dichas irregularidades.

Dentro del término concedido para que se subsanara las deficiencias señaladas en auto que precede, la apoderada actora allega escrito con que el pretende subsanar el escrito demandatorio; sin embargo, se observa que no acata todos los requerimientos solicitados, pues si bien expresa las pretensiones de manera independiente, la suma de \$5.845.888,86 no es claro su origen, pues se señala como deudas anteriores **y a la vez** como intereses moratorios causados hasta el 04 de abril de 2023. Tampoco se determina la fecha a partir del cual se hicieron exigibles los intereses moratorios o se pretenden los mismos.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazarla de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Suficiente lo expuesto para que el juzgado,

**R E S U E L V A:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P., al no haberse subsanado en debida forma.

**SEGUNDO:** No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

DEMANDA: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: RAMIRO LARA CORTÉS  
Ddo.: DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA  
41001418900620230041000



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior petición presentada por el apoderado actor y teniendo en cuenta que mediante auto calendaro el 20 de junio de 2023, se negó el mandamiento de pago solicitado, el peticionario puede hacer uso del retiro de la misma sin necesidad de desglose al haber sido presentada virtualmente.

**Notifíquese.**

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CARMENZA GARZÓN BRIÑEZ  
Ddo.: LIBARDO ROMERO  
Rad. 410014189006-2023-00421-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 20 de junio de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 29 de junio de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CARMENZA GARZÓN BRIÑEZ contra LIBARDO ROMERO, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, ordenándose en consecuencia la devolución de la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Rad. 41001418900620230044100

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

La empresa PETROLEUM SERVICES LOGISTIC PSL S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra VECTOR GOLD STRATEGIES S.A.S., aportando como título base de ejecución un contrato a término fijo de arrendamiento en alquiler de equipo especializado para inspección electromagnética de tubulares para operaciones petroleras y de gas de julio de 2021.

Es menester indicar que para impetrar la acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna.

Las obligaciones ejecutables, según el artículo 422 del C. G. P., requieren de demostración documental en la cual se advierta la satisfacción de las condiciones tanto formales, como de fondo establecidas por el legislador: Las primeras (las de forma), exigen que se trate de documento o documentos auténticos, que conformen unidad jurídica; que emanen de actos o contratos del deudor o de su causante (títulos contractuales), o de una sentencia de condena proferida por el juez (títulos judiciales), o de alguna otra autoridad con competencia para imponer obligaciones, etc. Las segundas condiciones (las de fondo), atañen a que de ese o esos documentos, con alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero (art.424 ibidem).

Frente a esas calificaciones, ha señalado la doctrina que por expresa debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del título, es decir, que en el documento o documentos que contienen la obligación, debe constar en forma nítida el "crédito - deuda", sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones. Por ello, como también lo ha mencionado la doctrina procesal colombiana, "faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico-jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta".

Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la **claridad**, esto es, que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Y la última cualidad para que la obligación sea ejecutable, es que sea **exigible**, es decir, que pueda demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una **condición**. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que **debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida**, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni a condición, previo requerimiento.

En nuestro caso, se reclama la devolución del adelanto al contrato realizado por la parte demandante por el valor de \$34.000.000.00, observándose que en dicho documento se pactó que ésta suma no se reintegraba en dinero sino en tiempo de servicio del equipo por un periodo de tres meses sucesivos después de la finalización del contrato y además

no devenga intereses de ningún tipo; no obstante, no se determina en que evento o en que circunstancia se hacen exigibles las arras, ya que no se determinó que estas fueran reclamadas ante un incumplimiento de las partes, pues no se pactó una fecha determinada en la cual se materializaría la entrega del equipo arrendado. En síntesis, no aparece que tal suma deba entregarse, devolverse o pagarse en fecha o en un plazo determinado para que se haga exigible por la vía ejecutiva.

En relación con lo anterior, se reitera, no es posible librar mandamiento de pago, ya que no se pactó suma de dinero, sino la prestación de un servicio, del cual no quedo claro desde cuando seria exigible.

Ante un alegado incumplimiento contractual en donde se ha entregado dinero a título de arras, para que las cosas vuelvan a su estado anterior, la vía no es la ejecutiva, sino la de resolución contractual, pues, se insiste, no hay título ejecutivo con los presupuestos antes enunciados.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

#### RESUELVA:

1. **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por PETROLEUM SERVICES LOGISTIC PSL S.A.S., a través de apoderada, contra VECTOR GOLD STRATEGIES S.A.S.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada NICOL TRUJILLO ACHURY, como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

3. No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CONDOMINIO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUES III -IV-V.  
Ddo. BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Rad. 4100141890062023-00448-00

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Con relación a las anteriores peticiones presentadas por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, como quiera que las mismas cumplen los presupuestos de los artículos 301 y 161 núm. 2 del C. G. P., el Juzgado en atención a ello,

**RESUELVE:**

1°. RECONOCER personería a la abogada LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO como apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a las facultades conferidas en el memorial poder allegado.

2°. Tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. del auto de mandamiento ejecutivo aquí proferido fechado el 22 de junio de 2023, ordenándose que por Secretaría se remita a la demandada copia de la demanda junto con sus anexos, al igual que copia del mandamiento ejecutivo.

3°. ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de treinta (30) días contados a partir de la radicación de la petición (29 de junio 2023), tal como lo solicitan las partes. Vencido dicho término se reanudarán los términos que dispone la demandada para ejercer su derecho de defensa.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG,

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A E.S.P.  
Dda.: DELIA TOLEDO DE GUEVARA  
Rad. 410014189006-2023-00457-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 28 de junio de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 07 de julio de 2023, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial contra DELIA TOLEDO DE GUEVARA, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA  
Dte.: CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.  
Ddo.: LUIS FERNANDO PARRA ROJAS  
Rad. 410014189006-2023-00459-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Mediante auto fechado el 26 de junio de 2023, se INADMITIÓ la demanda por las causales allí indicadas, concediéndose el término de cinco (5) días a la entidad demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término que venció el 05 de julio de 2023, a última hora hábil, sin que hubiese sido subsanada, razón por la cual el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P., a través de apoderado contra LUIS FERNANDO PARRA ROJAS, por no haber sido subsanada conforme a lo ordenado en el citado auto, sin necesidad de desglose por haber sido presentada virtualmente.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Rad. 41001418900620230046300

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

La **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA** a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**.

Tal como lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documento proveniente del deudor y a favor del acreedor demandante.

Revisada la anterior demanda, se advierte que el título valor Pagaré contine un endoso en "PROPIEDAD" a favor del "PATRIMONIO AUTONO FC FENALCO VALLE, sin que el mismo haya sido levantado o se haya transferido de nuevo el título por el mismo medio (endoso) a favor de la entidad aquí ejecutante. Si bien existe otro de endoso en propiedad, el mismo se encuentra ilegible, lo que impide conocer de forma clara a quien se endosa, por lo tanto, no puede librarse el mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad demandante, pues así no hay obligación a favor de ésta.

Se advierte que la falta de título con los requisitos de ley da lugar a que se deba negar la orden de pago.

Lo anterior es suficiente, para que el Juzgado,

**RESUELVA:**

**1. NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, a través de apoderada, contra **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, conforme las consideraciones antes expuestas.

**2.** No hay lugar a desglose de demanda y anexos al haber sido presentada virtualmente. Ejecutoriada la presente decisión, déjese las anotaciones en Sistema Siglo XXI y aplicativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rad. 41001418900620230046400

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sptes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JHON EDINSON ZABALA LAVERDE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP**, la siguiente suma de dinero:

RESPECTO AL PAGARE No. 3714

1.1.- Por la suma de **\$1.210.000,00 MCTE** por concepto del capital del título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles desde el 13 de julio de 2022 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Sr. **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP**, para actuar en causa propia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 4100141890062023-00465-00

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JOR HARRINSON MENESES RINCÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 30 de abril de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**3.- NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**4.- RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** para actuar en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rad. 41001418900620230046600

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **OSCAR IVÁN RODRÍGUEZ CARDOSO y LINA MARCELA TORRES QUINTANA**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$1.000.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 03 de enero de 2023 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 04 de enero de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

**2. - Reconózcase** personería adjetiva al abogado **MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA** para actuar en causa propia.

**3. -** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4. - NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

[cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Clase de proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: AFIANZAFONDOS S.A.S.  
Demandadas: GEIDY LORENA SANTOS QUIMBAYA  
Radicación: 410014189006 2023 00467 00

La sociedad AFIANZAFONDOS S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra GEIDY LORENA SANTOS QUIMBAYA, aportando para ello, Pagaré No. 62707 a favor de FEINCOPAC, carta de instrucción para su diligenciamiento y escrito de “aceptación de la garantía”, por medio del cual la demandada aceptó la cobertura de fianza de AFIANZAFONDOS S.A.S., para respaldar la obligación contenida en el citado título.

Revisado con detenimiento las diligencias, observa el Despacho que la parte actora no integró correctamente el título ejecutivo, que en este caso es complejo, pues si bien aportó los referidos documentales, no allegó el documento que acredite que efectuó el pago de la obligación a FEINCOPAC, a fin de determinar que esta subrogó sus derechos como acreedor al Fondo de Garantías demandante.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado en que circunstancia opera la subrogación legal y que requisitos deben concurrir para que opere la misma, veamos:

«...6. La subrogación, institución invocada por la accionante en procura de hacer prevalecer sus derechos de recobro, a voces del Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Tomo II, pp. 1912), es la ‘Acción y efecto de subrogar o subrogarse’, es decir, ‘Sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra’. (...) desplazamiento que puede sobrevenir por ministerio de la ley o por acuerdo ajustado entre el acreedor primigenio y el tercero que satisface la prestación debida».

(...)

«Por manera que, en línea de principio, una vez efectuado el pago la subrogación se produce y, con ello, connatural a dicha institución, sobreviene la sustitución del inicial acreedor; bajo esa perspectiva, quien satisface la contraprestación respectiva asume la posición de quien fuera en un comienzo su titular». (CSJ SC, 14 en. 2015, rad. 2007-00144-01)

Ahora bien, el artículo 1668 del Código Civil consagra:

«Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

5º) *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor...*»

No obstante, para que sea válido la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, conforme lo establece el artículo 1666 del Código Civil, debe concurrir un mínimo de requisitos, tal y como lo expuso la Corte en la sentencia de casación atrás citada, los cuales son:

«7.1. *Salvo el caso del artículo 1579 del C.C., la obligación que se satisface debe ser ajena, es decir, quien paga ostentará, de manera diáfana, la calidad de tercero; no resulta posible, entonces, que quien satisfaga el derecho de crédito sostenga vínculo alguno con la prestación debida; menos que aparezca como deudor, mandante o representante de éste. En otros términos, la solución brindada por esa persona ajena al crédito no será en respuesta a compromisos legales o convencionales, pues, en tal hipótesis, no estaría extinguiendo deuda ajena o por cuenta suya.*»

«7.2. **También, como requisito para que opere la subrogación, se ha establecido que aquella persona por cuyo actuar se satisface el derecho de crédito insoluto, al proceder en tal sentido, afecte su propio patrimonio;** por tanto, el pago realizado no develará una recepción previa de dineros cuyo destino tienda a esa finalidad, en cuanto que, de acaecer tal evento, comportaría una representación, mandato, agencia oficiosa, etc., en fin, desnaturalizaría el cumplimiento de la obligación a instancia del tercero». (Negrilla y subrayado fuera del texto)

(...)

«7.3. *A lo anterior corresponde agregar que la obligación que se transmite bajo esa modalidad de pago, debe aparecer como susceptible de ser trasladada a persona diferente de quien era acreedor; en otras palabras, el crédito satisfecho será de aquellos que admita ser transferido. Exigencia esta que permitirá radicar en cabeza de quien efectúa el pago la posibilidad de vindicar el cobro pendiente; de no albergarse esa prerrogativa, por obvias razones, no procede la subrogación.* <sup>1</sup>

*De manera que, al no observarse que AFIANZAFONDOS S.A.S., como “tercero” ajeno a la obligación, haya efectuado el pago de esta a su acreedor inicial, no se cumplen los requisitos para tenerlo como Subrogatario de FEINCOPAC; así mismo, no se configura una obligación clara, expresa y exigible, que permita librar la orden de pago invocada a favor del aquí demandante.*

Aunado a lo anterior, se observa que el endoso incorporado en pagare No. 62707 y carta de instrucción no es claro, pues no indica a qué clase de endoso corresponde.

*Por lo anteriormente señalado, el Despacho:*

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento ejecutivo impetrado por **AFIANZAFONDOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, por los motivos señalados anteriormente en este proveído.

---

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. STC3003-2016, Radicación N° 50001-22-14-000-2015-00653-01, M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda, sin lugar a desglose por haber sido presentada virtualmente.

**TERCERO: ARCHIVAR** las diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Rad. 41001418900620230046800

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C.G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **JHON CIRO CASTRO LOZANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$6.913.170,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el título valor anexo a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 31 de mayo de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$542.319,00 M/CTE**, correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 05 de diciembre de 2022 hasta el 30 de mayo de 2023.

1.1.2.- Por la suma de **\$24.678,00 M/CTE**, correspondiente a primas de seguros causados.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.-** La condena en costas se hará en su oportunidad.

**3.- NOTIFÍQUESE** esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 3312 de 2022.

**4.-** Reconózcase personería adjetiva al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO** como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006202300469-00

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** contra **LAURA MARÍA CRUZ ALMARIO y CONSUELO HERMOSA SÁNCHEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. Las pretensiones de la demanda no son expresadas con precisión y claridad en lo que tiene que ver con intereses, pues se pretenden intereses "legales", entendiéndose estos como los de plazo, sin indicar el periodo de causación de los mismos, es decir, de que fecha a que otra van. Igualmente, no se expresa desde cuándo o desde que fecha se pretenden los intereses de mora.

2. En la demanda no se señala la dirección de correo electrónica que tenga la ejecutante. (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

3. De igual modo, la petición de medidas cautelares relacionada en el numeral 3. NO es clara, pues solicita el embargo de la pensión de la demandada Consuelo Hermosa Sánchez, pero a la vez indica que es funcionaria y/o contratista de la Universidad Surcolombiana.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

**D I S P O N E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** actuar como apoderada judicial de la parte demandante (endosataria para el cobro)

**NOTIFÍQUESE**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

41001418900620230047200

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **FABIO RAMÍREZ, MARLON JAVIER RAMÍREZ MONJE y LUCELLY GÓMEZ GÓMEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de **CARLOS PEÑA PINO**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$20.000.000,00 Mcte**, correspondiente al saldo del capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses corrientes desde el 28 de agosto de 2020 hasta el 28 de agosto de 2021 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 29 de agosto de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva al abogado **DIEGO MAURICIO HERNÁNDEZ HOYOS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

**3.-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4- NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 41001418900620230047300

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRAS DE CAMBIO) prestan mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **LUIS FERNANDO CUMBE PASTRANA** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **LORENA SÁNCHEZ ANDRADE**, las siguientes sumas de dinero:

1.1°. Por la suma de **\$1.545.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 15 de septiembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2°. Por la suma de **\$1.545.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 01 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3°. Por la suma de **\$1.545.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 07 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4°. Por la suma de **\$1.545.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de diciembre de 2022 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva al abogado **DIEGO FELIPE BAHAMON AZUERO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

**3.-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4.- NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Rad. 41001418900620230047400**

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C.G.P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de JHONATAN VARGAS SOTO y JOSE RAMIRO VARGAS TRUJILLO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CÍA S. EN C., la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.000.000.00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses de plazo desde el 20 de junio de 2020 hasta el 15 de enero de 2021 a la tasa máxima legal, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 16 de enero de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele a los ejecutados que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva al Sr. **OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ** representante legal de **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CÍA. S. EN C.**, para actuar en causa propia.

3- La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

4- **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

RAD: 41001418900620230047500

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Revisada la anterior demanda ejecutiva instaurada por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, el Juzgado advierte que los títulos valores aportados como base de recaudo no cumplen con algunos de los requisitos para considerarse factura cambiaria o título valor en tal sentido, por lo siguiente:

El artículo 772 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008, señala que "Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor...". En concordancia con lo anterior, el artículo 773 ibidem, establece que el comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o el servicio por parte del comprador, en la factura o en la guía de transporte y la fecha de recibo de la factura".

En el sub judice, se advierte que las facturas báculo de ejecución, no tienen la firma o manifestación expresa de la aceptación de las facturas ni aparece constancia de recibido del servicio o mercancía, como tampoco la fecha de recibido de la misma (numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1231 de 2008).

Además de lo anterior, falta la firma digital para garantizar la autenticidad e integridad, las que en consecuencia no tienen el carácter de título valor al tenor de lo dispuesto en el art. 3, numeral 1 del Decreto 2242 de 2015, en concordancia con el art. 617 del E.T. En consonancia con lo anterior, no aparece prueba del envío o remisión de los documentos al comprador o adquiriente de los servicios, o no existe claridad al respecto.

Suficiente lo anterior para que el Juzgado,

**RESUELVA:**

**PRIMERO:** NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S., por los motivos señalados anteriormente en este proveído.

**SEGUNDO:** Reconocer personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO CASTRO MAJE como apoderado judicial del ente demandante conforme las facultades en el memorial poder conferido.

Cópiese y Notifíquese

EL JUEZ,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: 4100141890062023-00479-00

*Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés*

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (LETRA DE CAMBIO) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**DISPONE:**

**1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA en contra de **YEINSON ANDRÉS RODRÍGUEZ ABELLO**, para que dentro del término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **JOHAN ANDRÉS CARDONA PERILLA**, la siguiente suma de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$2.000.000,00 Mcte**, correspondiente al capital de la letra de cambio adjunta a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera desde el 21 de diciembre de 2021 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

**2.- Reconózcase** personería adjetiva al señor **JOHAN ANDRÉS CARDONA PERILLA** para actuar en causa propia.

**3-** La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

**4.-** Previo a ordenar el emplazamiento del demandado **YEINSON ANDRÉS RODRÍGUEZ ABELLO** y como quiera que se conoce el lugar donde trabaja el mismo, el despacho requiere a la parte ejecutante para que adelante la notificación del citado ejecutado en ese lugar de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006202300481-00

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** contra **LUZ MAR ÁVILA ÁNGEL**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1°. Las pretensiones de la demanda no son expresadas con precisión y claridad, ya que no se indica la fecha a partir de la cual se hizo exigible la obligación y se pretenden se causen los intereses de mora. Además, no se determina con exactitud el tipo o clase de **interés causado** relacionado en la pretensión 2, advirtiendo que son intereses legales tanto los de plazo como los de mora.

2°. En la demanda no se indica la dirección de correo electrónico que tenga la ejecutante (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

**D I S P O N E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO** como apoderada judicial de la demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 41001418900620230048800

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MADÉLIN YULIETH CUELLAR PINZÓN y WALDINA PINZÓN ITACUE**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN MIGUEL COOFISAM**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$17.410.834,00 Mcte**, por concepto del capital adeudado contenido en el título valor, más los intereses moratorios, liquidados de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.1.1.- Por la suma de **\$1.600.305,00 Mcte**, correspondiente a intereses remuneratorios causados desde el 20 de febrero de 2023 al 24 de mayo de 2023.

1.1.2.- Por la suma de **\$19.536,00 M/CTE**, correspondiente a otros conceptos.

Adviértasele a las ejecutadas que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

2. - La condena en costas se hará en su oportunidad.

3. - **NOTIFÍQUESE** esta providencia a las ejecutadas en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. **RECONÓZCASELE** personería adjetiva a la abogada **PAOLA ANDREA PERDOMO ÁLVAREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**  
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006202300489-00

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO, a través de apoderada judicial en contra LUZ MIREYA VANEGAS DE VEGA, MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ y MARÍA DEL PILAR PERDOMO GARCÍA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. Se observa que el título valor base de recaudo por valor de \$12.200.000,00 no se allega de manera completa, pues le falta la parte posterior de este.

2. El poder otorgado a la abogada para demandar carece de presentación personal (art. 74 del C. G. P.), como que tampoco se evidencia que haya sido conferido mediante mensaje de datos o correo electrónico (art. 5 de la Ley 2213 de 2022). Además, no se indica de manera expresa el correo electrónico de la abogada.

3. Finalmente, en la demanda **no se suministra la dirección física y correo electrónico** en que se surtirán las notificaciones la **demandante**, pues las relacionadas corresponden a la abogada BRILLITH LISETH LADINO QUINTERO, quien actúa como su apoderada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

**D I S P O N E**

**INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

**NOTIFÍQUESE**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Rad. 410014189006202300490-00

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva promovida por CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., a través de apoderada judicial en contra MIGUEL ÁNGEL REYES PERDOMO, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando las siguientes causales de inadmisión:

1. En la demanda no se aporta la **dirección física** en que se surtirán las notificaciones la apoderada ejecutante, pues la relaciona corresponde a la parte demandante. Tampoco se relaciona la dirección de física que tenga el demandado en este asunto (Numeral 10 Art. 82 del C.G.P.).

3. De igual manera, no se suministra la **dirección electrónica** de la empresa demandante, pues la relaciona corresponde a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO quien actúa como su apoderada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

**D I S P O N E**

**INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, **so pena de rechazo**.

**NOTIFÍQUESE**

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA – HUILA**

Email: [cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad. 41001418900620230049100

Neiva, julio catorce de dos mil veintitrés

Como la anterior demanda ejecutiva cumple las exigencias de ley (Art. 82, 83 y sgtes del C. G. del P.) y el título adjunto (PAGARE) presta mérito ejecutivo según el artículo 422 del C. G. P. y normas del Código de Comercio, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JORGE SERRANO ARIAS**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. COOMOTOR**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$10.571.231,00 MCTE** por concepto del capital adeudado, contenido en el título valor, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de junio de 2023 hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

Adviértasele al ejecutado que dispone de diez (10) días para formular excepciones.

2. - La condena en costas se hará en su oportunidad.

**3- NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4°. RECONÓZCASELE** personería al abogado **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES** como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades en el memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA**

